



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla

10 AGO. 2018

G. A.

004890

Señor

Edelberto Echeverría

Representante Legal

E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA

PUESTO DE SALUD CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DE SACO

Malambo - Atlántico

Ref.: Auto N°

00001109

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por abrir

I.T: No. 914 de 2018.

Proyectó: M.V. (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Handwritten notes and initials at the bottom right corner.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 1 0 9

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DE SACO - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA- ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo establecido, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos generados en la atención en salud y otras actividades -PGIRASA- a la **E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA - PUESTO DE SALUD** del corregimiento de **SAN JOSE DE SACO**, municipio de Juan de Acosta – Atlántico

Que del resultado del seguimiento efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 914 de 2018, inscribiendo lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La E.S.E. Hospital de Juan de Acosta, Sede PUESTO DE SALUD, ubicado en el Corregimiento de San José de Saco del municipio de Juan de Acosta– Atlántico, según la información verificada en la página web del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS consultada el 01 de Junio de 2018, es una entidad de primer nivel de carácter público, que presta los servicios de:

- Medicina General.
- Programas de Promoción y Prevención: Detección temprana -
- Alteraciones en el Embarazo. Protección Específica –
- Atención en Planificación Familiar Hombres y Mujeres.

REGISTRO ACTUAL - SERVICIOS

ESTADOS	FECHA	SERVICIOS	CAPACIDAD
(3) registros encontrados.			
Atlántico	JUAN DE ACOSTA 0837200152 02	PUESTO DE SALUD DE SAN JOSE DE SACO 325-MEDICINA GENERAL	DHS167305
Atlántico	JUAN DE ACOSTA 0837200152 02	PUESTO DE SALUD DE SAN JOSE DE SACO 911-DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL EMBARAZO	DHS167306
Atlántico	JUAN DE ACOSTA 0837200152 02	PUESTO DE SALUD DE SAN JOSE DE SACO 918-PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR HOMBRES Y MUJERES	DHS167307

Imagen N° 1. Página Web. Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS. Consulta 01-06-2018.

CUMPLIMIENTO.

Mediante Decreto 1076 de 2015. Modificado por el Decreto 50 de 2018. Por medio del cual se establece las Disposiciones relacionada con la Solicitud del Permiso de Vertimientos.	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
ASUNTO	SI	NO	
Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.		X	

Juan de Acosta

AUTO No.

00001109

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DE SACO - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA- ATLÁNTICO”

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento del Permiso de Vertimientos			X	No Cumple. No Registra Información.
Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos			X	
Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.			X	

Tabla N° 1

CONCLUSIONES.

Con el fin de verificar la presentación del permiso de Vertimientos, La E.S.E. Hospital de Juan de Acosta, Sede PUESTO DE SALUD, ubicado en el Corregimiento de San José de Saco del municipio de Juan de Acosta – Atlántico, podemos concluir que la entidad no ha tramitado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A el permiso de vertimientos, Por lo tanto deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 31 numeral 10. ibídem,)

Así mismo, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvocónductos; (Artículo 31 numeral 12, ibídem).

Que de igual manera el artículo 107 de la citada Ley, señala en su inciso segundo: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. ” Que el medio ambiente

Japax

AUTO No.

00001109

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DE SACO - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA- ATLÁNTICO”

es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 del 2015, establece: Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

- ❖ Para Aguas Residuales no Domesticas tratadas.
- 1. Línea base del suelo..”
- 2. Línea base del agua subterránea...”
- 3. Sistema de disposición de los vertimientos...”
- 4. Área de disposición del vertimiento...”
- 5. Plan de monitoreo ...”
- 6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento...”

En el artículo 2.2.3.3.5.1: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

En el artículo 2.2.3.3.5.2: Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- “8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Japate

AUTO No.

00001109

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DE SACO - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA- ATLÁNTICO”

- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el Decreto N° 50 del 16 de enero del 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 8, modifica los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedando así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

- ❖ "8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- ❖ "11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- ❖ "19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. (...)

La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y deberá contener como mínimo:

- Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
- Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente, cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental

José

AUTO No.

00001109

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DE SACO - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA- ATLÁNTICO”

- competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad.
- o Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
 - o Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
 - o Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
 - o Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
 - o Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1°. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3°. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA** en relación con el **PUESTO DE SALUD** del corregimiento de **SAN JOSE DE SACO**, municipio de Juan de Acosta – Atlántico, Nit. 802.003.414-9., representada legalmente por el señor Edelberto Echeverría, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, Tramite ante esta autoridad ambiental, Permiso de Vertimientos, de acuerdo con lo establecido en las normas citadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 914 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

Japista

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No.

00001109

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DE SACO - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA- ATLÁNTICO”

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

08 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por Abrir.
I.T. No. 914 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista)